



Estatutos de la asociación

FAMILIAS MONOPARENTALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FAMOCOVA)



PREAMBULO

Es intención de que el lenguaje utilizado en estos estatutos se sujete al lenguaje no sexista, que es la intención y fondo de los mismos, rigiéndose por los significados y normas de la Real Academia de la Lengua Española (RAE) y en la riqueza del vocabulario español.



Capítulo I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES



Art. 1º Denominación

Con la denominación de **FAMILIAS MONOPARENTALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FAMOCOVA)**, se constituye por tiempo indefinido una asociación de carácter apolítico y aconfesional, sin ánimo de lucro, que se regula de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 14 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y/o por las leyes que modifiquen, complementen o sustituyan a estas, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.



Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en Valencia (46005) Avda. Gran Vía Marqués del Turia 35, pta. 12. Este domicilio podrá

ser trasladado dentro de la misma ciudad por acuerdo de la Junta Directiva, y por acuerdo de la Asamblea General a otra localidad.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana: Alicante, Valencia y Castellón.

Art. 4º Fines

La existencia de esta asociación tiene como fines desarrollar iniciativas tendentes a la defensa de los intereses de la familia, y en particular de las familias monoparentales, destacando el interés social y económico de la familia como entorno adecuado para la educación integral de los hijos, la estabilidad, ayuda mutua y cohesión social de todos sus miembros y el desarrollo de la solidaridad entre generaciones, así como la promoción, potenciación y unión del movimiento asociativo de familias monoparentales. A estos efectos, el término Familia Monoparental tendrá el significado que en cada momento determine la legislación aplicable.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines expuestos en el artículo anterior se realizarán las siguientes actuaciones: Promover toda clase de estudios, congresos, reuniones, conciertos, conferencias y actividades de formación e información que tenga por objetivo el estudio de la concreta problemática de la familia monoparental y de la familia en general, así como las que faciliten su interconexión y cambio de experiencias. Cabría destacar las siguientes actividades específicas:

1. Colaborar con las actividades de otras Asociaciones, respetando su independencia, velando por la observancia de las obligaciones impuestas por la legislación vigente y sus respectivos estatutos.
2. Potenciar los vínculos de unión entre las distintas asociaciones con el fin de mantener contactos e intercambiar información sobre las respectivas actividades.
3. Propagar, promover y defender los valores esenciales de la persona, de la familia y especialmente las familias monoparentales.
4. Acceder y actuar ante las instituciones y organismos responsables de la política familiar, presentándoles las reivindicaciones de las familias monoparentales de la Comunidad Valenciana.
5. Defender la dignidad y los derechos de la institución familiar y de cada uno de sus miembros, promoviendo actitudes sociales positivas, en relación con ellos.
6. Promover la adopción de medidas legislativas a favor de las familias monoparentales, y reclamar el cumplimiento de los

poderes públicos de su deber de asegurar la protección social, económica y jurídica de la estas familias.

7. Propiciar la colaboración con cuantas más entidades públicas o privadas sea posible, para contribuir al logro de sus fines y objetivos.

8. Colaborar con los organismos públicos, autoridades y demás entes públicos o privados, informarles y asesorarles en los asuntos que afecten a las Familias Monoparentales y representar a los asociados en las negociaciones y acuerdos que se celebren con ellos.

9. Organizar, gestionar y participar, en beneficio de las familias monoparentales, actividades educativas, culturales, deportivas y formativas: Encuentros, sesiones de trabajo, visitas, conferencias, congresos, publicaciones y otros similares, tanto de carácter autonómico como nacional e internacional.

10. Representar, gestionar y defender los derechos e intereses de sus miembros ante toda clase de organizaciones e instituciones públicas y privadas.

11. Gestionar y aceptar ayudas de personas o entidades públicas o privadas para facilitar y fomentar las actividades de la asociación, y propiciar la expansión de sus relaciones, bajo criterios equitativos y proporcionales.

12. Defender los legítimos derechos e intereses que las disposiciones vigentes, o las que posteriormente se promulguen, conceden o puedan conceder a las familias monoparentales, tanto en el orden personal, como en el de carácter colectivo.

13. Informar a los asociados de cuantas disposiciones legales o particulares de todo orden conciernan a las Familias Monoparentales.

14. Cualquier otra actividad no descrita anteriormente que, de manera directa o indirecta, esté relacionada con los fines que se concretan en este artículo y los que puedan establecerse legalmente con posterioridad.

Capítulo II **LOS ASOCIADOS**

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

a). Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

b). Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión. La condición de persona asociada es intransmisible (art.20, ley 1/2002).

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

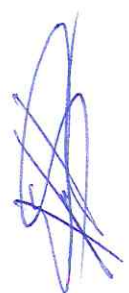
Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- 
- 
- 
- 
- 
- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) Incurrir en alguna de las sanciones señaladas en el artículo décimo.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

Capítulo III **EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

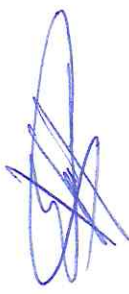
Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.



Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer semestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un treinta por ciento de la totalidad.



Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.



Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.



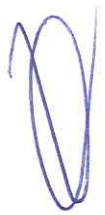
Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- 
- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
 - b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
 - c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
 - d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.

- 
- 
- 
- 
- 
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - f) El nombramiento y separación de la Presidencia de la Asociación y la Junta Directiva, así como la aprobación o censura de su gestión.
 - g) Nombramiento, a propuesta de la Presidencia, de un Director Ejecutivo para la Federación. Dicho cargo podrá ejercerse de modo voluntario o remunerado, según lo apruebe la Asamblea en cada caso.
 - h) Cese del Director Ejecutivo.
 - i) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
 - j) Constitución de federaciones e integración en ellas.
 - k) Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - l) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la asociación.
 - m) Disolución de la asociación.
 - n) Modificación de estatutos.
 - o) Disposición y enajenación de bienes.
 - p) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

En caso de empate, la Presidencia tiene voto de calidad.

Capítulo IV

EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano denominado Junta Directiva, que se encargará de su gestión de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, y con las más amplias facultades que en derecho proceden, salvo las que competen a la Asamblea General con arreglo a la Ley y a estos Estatutos.

La Junta Directiva estará formada por el Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y vocales.

Igualmente, todos los cargos de la Junta Directiva, salvo los de Tesorero y Secretario, habrán de recaer en personas distintas. El ejercicio del cargo será gratuito.



Para poder ser nombrado miembro de la Junta Directiva se requerirá la condición de asociado. Asimismo, serán requisitos indispensables, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.



La Junta Directiva puede proponer, para su aprobación, a la Asamblea General la creación del cargo -remunerado o no, según considere conveniente- de Director Ejecutivo (Coordinador), que formará parte, con voz y voto, del órgano de representación de la asociación, y proponer un candidato. Las funciones del Director Ejecutivo (Coordinador) serán las que le atribuya el Presidente.



La elección del Presidente se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. El candidato que haya obtenido mayor número de votos ocupará la Presidencia y elegirá entre los socios a los demás miembros que integrarán la Junta Directiva. Una vez elegidos los socios que integrarán la Junta Directiva, los presentará a la Asamblea General para su aprobación. Todos los miembros de la Junta deberán reunir los requisitos de ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.



Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- 
- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
 - b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
 - c) Causar baja como miembro de la Asociación.
 - d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a seis meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su

asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º El presidente

El presidente de la Asociación también será presidente del órgano de representación.

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

Art. 20º El tesorero

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el Art. 25.

Art. 21º El secretario

El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que

haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Capítulo V

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 0 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará a 31 de diciembre de cada año.

Art. 25º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, un vicepresidente, del tesorero y del secretario. Si la asociación dispone de un Director Ejecutivo o Coordinador y la Junta Directiva lo autoriza expresamente, también podrá tener firma.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

Capítulo VI **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 27º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a entidades de fines similares.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Capítulo VII **RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Artículo 28º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Valencia, a 29 de septiembre de 2022